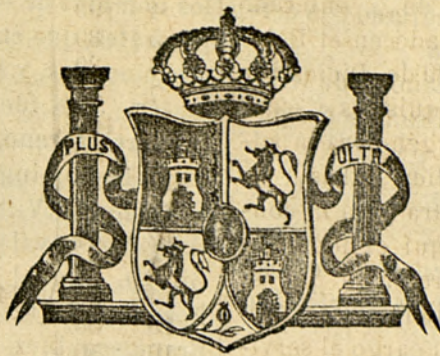


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 362.)

GOBIERNO CIVIL.

CORREOS.

Circular.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos, con fecha 19 del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con esta fecha, me comunica la Real orden siguiente:

«No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta de la conduccion del correo á caballo ó en carruaje, entre la Oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada (Logroño), S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se celebre una nueva licitacion del expresado servicio, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto, debiendo tener lugar dicho acto en los plazos que para los casos urgentes determina el párrafo 2.º del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.»

Lo que traslado á V. S., con inclusion del pliego de condiciones citado, á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que esta tendrá lugar en esta provincia ante mi autoridad, con asistencia del Sr. Administrador de Correos de esta Capital, el día 7 de Enero próximo

á la una de la tarde en el local de este Gobierno, y simultáneamente en el mismo día y hora ante el Sr. Gobernador civil de Logroño y Alcaldes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada y Administradores de Correos, sirviendo de tipo máximo para el remate la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuacion.

Burgos 27 de Diciembre de 1887.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Belorado y Santo Domingo de la Calzada asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 7 de Enero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 27 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buen conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 68 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas y 15 minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debida-

mente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos ó en la de Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondiera. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga asi por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Diciembre de 1887. = El Director general, A. Mansi.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 22 de Noviembre de 1887.

Reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion provincial á las siete y media de la noche los Sres. Diputados D. Francisco Aparicio, Presidente, D. Alejandro Berdugo, D. Sebastian Arechavala, D. Toribio Gonzalez Medina, D. Juan José Arroyo, D. Federico de Santiago, D. Bernardo Porres, D. Félix Cecilia, D. Demetrio Villanueva, D. Manuel Chico y D. Andrés Aldea, número insuficiente de Diputados para celebrar sesion; y no habiendo concurrido ningun otro Sr. Diputado hasta la hora de las nueve menos cuarto, el expresado Sr. Presidente dispuso que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento se extendiese esta acta negativa haciendo constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes que eran los que quedan mencionados, y de los no asistentes, que fueron D. German Moreno, D. Sotero Bartolomé, D. José Cormenzana, D. Segundo de la Morena, D. Domingo Martinez Mingo, D. Gumersindo Gil, D. Francisco Diez, D. Fernando Izquierdo Palacios y

D. Miguel Maria Setien, habiéndose expresado estos dos Sres. por escrito su imposibilidad de asistir por hallarse enfermos, cuya circunstancia han acreditado con certificacion facultativa.

Burgos 22 de Noviembre de 1887.
=El Presidente, Francisco Aparicio Ruiz.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 23 de Noviembre de 1887.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion á las siete y media de la noche los Sres. Diputados D. Francisco Aparicio, Presidente, D. Federico de Santiago, D. Demetrio Villanueva, D. Domingo Martinez Mingo, D. José Cormenzana, D. Segundo de la Morena, D. Juan José Arroyo, D. Bernardo Porres, D. Félix Cecilia, D. Alejandro Berdugo, D. Andrés Aldea y D. Manuel Chico, número insuficiente de Diputados para deliberar con arreglo á lo dispuesto por el art. 67 de la ley Provincial, el expresado Sr. Presidente, en vista de que no habia concurrido hasta la hora de las ocho ningun otro Sr. Diputado, ordenó que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 25 del reglamento de la Corporacion, se extendiese la presente acta negativa en que se hicieran constar los nombres de los Sres. Diputados presentes, y de los no asistentes, que fueron D. German Moreno, D. Gumersindo Gil, D. Sebastian Arechavala, D. Sotero Bartolomé, D. Francisco Diez, D. Miguel Maria Setien, D. Fernando Izquierdo Palacios y D. Toribio Gonzalez Medina, debiendo advertirse que estos tres últimos Sres. habian excusado su asistencia por hallarse enfermos, así como el Sr. D. Francisco Diez y Diez.

Burgos 23 de Noviembre de 1887.
=El Presidente, Francisco Aparicio Ruiz.

Acta negativa de sesion correspondiente al dia 24 de Noviembre de 1887.

Reunidos en el salon de sesiones de la Corporacion á las siete y media de la noche los Sres. Diputados D. Francisco Aparicio, Presidente, D. Alejandro Berdugo, D. Andrés Aldea, D. Manuel Chico, D. Félix Cecilia Barbadillo, D. Segundo de la Morena, D. José Cormenzana, D. Juan José Arroyo, D. Bernardo Porres, D. Toribio Gonzalez de Medina y D. Federico de Santiago, número insuficiente para celebrar sesion con arreglo á lo dispuesto por el art. 67 de la ley provincial; y habiendo esperado hasta la hora de las ocho sin que concurriera ningun otro Sr. Diputado, el expresado Sr. Presidente ordenó que en cumplimiento

de lo dispuesto por el art. 25 del reglamento de la Corporacion se extendiese la presente acta negativa, haciéndose constar en ella los nombres de los Sres. Diputados presentes, que eran los que quedan mencionados, y los de los no asistentes, que fueron los Sres. D. German Moreno, D. Sotero Bartolomé, D. Domingo Martinez Mingo, D. Demetrio Villanueva, D. Sebastian Arechavala, D. Gumersindo Gil, D. Miguel Maria Setien, D. Fernando Izquierdo Palacios y D. Francisco Diez y Diez, debiendo advertirse que estos tres últimos Sres. habian participado su imposibilidad de asistir por hallarse enfermos.

Burgos 24 de Noviembre de 1887.
=El Presidente, Francisco Aparicio.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 25 de Noviembre de 1887.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Morena, De Santiago, y Porres, dióse lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de los oficios del Sr. Gobernador remitiendo las certificaciones facultativas en que se hace constar que D. Sebastian Arechavala y D. Gumersindo Gil, Vicepresidente y Vocal respectivamente de esta Corporacion, se hallan enfermos é imposibilitados de asistir á la sesion de la misma.

Así bien quedó enterada la Comision de otro oficio del Sr. Arechavala fechado en el dia de hoy, dirigido desde Briviesca, en que manifiesta que continúa enfermo.

Tambien quedó enterada la Comision de igual manifestacion que hace en oficio de este dia el Vocal D. Miguel Maria Setien.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde de esta Capital remitiendo la certificacion expedida por el Juzgado municipal de la misma en que se hace constar que el mozo Antonino Gonzalez Rodrigo, núm. 115 del alistamiento de la misma para el reemplazo de este año, falleció en el dia 14 de Agosto, la Comision acuerda quedar enterada y que se le elimine de las listas de los sorteables que ha de remitirse al Jefe de la zona militar de esta Ciudad el dia 1.º de Diciembre próximo.

En vista de otra comunicacion del primer Jefe de la zona militar de esta Capital en que manifiesta habersele presentado el mozo Modesto Vicario Martinez, alistado por el Ayuntamiento de Moradillo

de Sedano para el reemplazo de 1879, que resultó inútil tanto en dicho año como en las tres revisiones, el cual no está destinado á cuerpo alguno, segun asegura, por no existir en aquella Caja documento en que conste su ingreso, por lo cual pide que se le dé conocimiento de los antecedentes del repetido mozo y se le remita su filiacion con el objeto de pasar esta al Batallon Depósito correspondiente para que por las oficinas del mismo se legalice la situacion de dicho mozo: la Comision acuerda que se le contesteste participándole el resultado de dichas tres revisiones, y que se mande la filiacion, á cuyo efecto deberá ordenarse al Alcalde que remita á esta Corporacion cinco ejemplares de la misma debidamente autorizados.

Visto el oficio del Alcalde de Villahizan de Treviño remitiendo á los efectos del art. 85 de la ley de reemplazos vigente el expediente de la excepcion alegada por el mozo Pablo del Amo Gonzalez, núm. 1 del alistamiento para el reemplazo de este año, que está declarado soldado sorteable, sobrevenida con posterioridad á la clasificacion de soldados: la Comision acuerda que se le elimine de la lista que está formada ya de los soldados sorteables para remitirla á la zona militar de Miranda en 1.º de Diciembre próximo y se le incluya en la de los pendientes de recurso, señalándose el dia 3 de Diciembre y hora de las nueve de su mañana para fallar sobre la excepcion expresada, y que se oficie al Alcalde para que haga las citaciones previas de los interesados.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Millan Montes, Secretario del Ayuntamiento de Hoyales de Roa, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que le separó de dicho cargo, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe estimarse el recurso y revocar el acuerdo apelado de que queda hecha referencia.

En el expediente instruido á instancia de D. Federico Manzanedo y otros vecinos del pueblo de Villayuda reclamando contra la segunda eleccion de Junta local administrativa de aquel pueblo, verificada el dia 30 de Julio último, y pidiendo la validez de la primera que tuvo lugar el dia 8 del mismo mes, dióse cuenta del recurso de alzada que han interpuesto para ante el Ministerio de la Gobernacion D. Santiago Hortigüela y otros vecinos de dicho pueblo contra el acuerdo de esta Corporacion en que se declaró válida la primera eleccion y nula la segunda; y la Comision acuerda que se le dé el curso correspondiente.

Así bien acuerda la Comisión que se dé curso á la apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Lerma para ante el mismo Ministerio contra el acuerdo de la Comisión en que se desestimó la protesta formulada contra la capacidad de D. Eulogio Ruiz Casaviella para ejercer el cargo de Concejal de dicha villa.

Tambien se adoptó igual acuerdo respecto á la alzada interpuesta por D. Bonifacio Martínez contra el acuerdo de esta Corporacion en que se desestimó la excusa propuesta por el mismo para eximirse del cargo de Concejal.

En el expediente de alzada interpuesta por D. Deogracias Gil Castañeda, vecino de Castrogeriz, coetra una resolucion del Ayuntamiento de aquel distrito en que se desestimó la pretension formulada por el recurrente sobre abono de 182 pesetas 50 céntimos que supone devengadas por su sueldo de Auxiliar de la Secretaría de la Corporacion: la Comisión acuerda informar que procede remitir al Ayuntamiento la instancia del interesado á fin de que aquella Corporacion, á quien incumbe resolver en primer término, falle categóricamente acerca de ella y notifique al interesado su resolucion para que pueda apelar de ella si viere convenirle.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Salas de los Infantes, correspondiente al año económico de 1886-87, la Comisión acuerda que se devuelvan los documentos á aquella autoridad local para que formule la cuenta de cargo y data, segun se previene por el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, uniendo á ella la copia del presupuesto aprobado á que dicha cuenta debe ajustarse.

Para informar segun proceda sobre el expediente instruido á instancia de D. Primo Robledo y Cámara, vecino de la Junta de Oteo, alzándose contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se desestimó como improcedente é injusta la liquidacion que presentó como depositario que fué de los fondos del municipio de lo cobrado y pagado por el mismo en concepto de contribuciones en el 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1883-84 y en todo el de 1884-85: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclamen al Alcalde las listas cobratorias con el fin de justificar el cargo de la liquidacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 25 de Noviembre de 1887.
=El Vicepresidente accidental, Andrés Aldea.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia,

Hace saber: que en el expediente de defraudacion á la contribucion industrial instruido contra el vecino de esta Capital D. Fernando Pampliega por ejercer la profesion de vendedor de quincalla en ambulancia, la Delegacion de Hacienda ha dispuesto por su acuerdo de 18 del mes actual considerar como defraudador al referido industrial, é imponerle en su consecuencia, con arreglo á los artículos 109 y 110 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, la responsabilidad de 68 pesetas 66 céntimos importe de la cuota de tarifa, recargo y multa en el presente presupuesto y concepto de referencia.

Lo que se notifica al interesado por medio este periódico oficial en atencion á desconocerse su actual domicilio para los efectos de los artículos 4 y 32 de la ley y reglamento de 24 de Junio de 1885 sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, advirtiéndole que durante el término de 15 dias puede interponer recurso de alzada contra la expresada resolucion por conducto de la Delegacion de Hacienda para ante el Excmo. Sr. Ministro del ramo.

Burgos 26 de Diciembre de 1887.
=José Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Higinio Villafría Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza de que se hará mencion se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia. = En la ciudad de Burgos, á 23 de Diciembre de 1887, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por Julian Gonzalez Lopez, vecino de Villagonzalo Pedernales, representado por el Procurador D. Gregorio Pineda y defendido por el Abogado Licenciado D. Federico Fernandez Izquierdo, con Martina Gonzalez Palacios, viuda, de la propia vecindad, en rebeldía, y el Abogado del Estado, sobre declaracion de pobreza del Julian para litigar con la Martina sobre devolucion de 25 fanegas de trigo rojo, otras 25 de mocho y 5 de cebada.

Fallo: que debo declarar y declarar pobre en sentido legal á

Julian Gonzalez Lopez para proseguir la demanda entablada contra Martina Gonzalez Palacios, sobre devolucion de 25 fanegas de trigo rojo, otras 25 de mocho y 5 de cebada, y sus incidencias, y con derecho á disfrutar de los beneficios que le concede el art. 14 de la expresada ley de enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo. = Alvaro Abascal.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, y que sirva de notificacion á Doña Martina Gonzalez Palacios, en cumplimiento de lo mandado expido el presente, que firmo en Burgos á 24 de Diciembre de 1887. = Ante mí, Higinio Villafría.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Licenciado D. Gregorio Gutierrez y Martinez, Juez municipal suplente en funciones de esta Ciudad, se cita y llama á Mateo Rivero y Fernandez, de 15 años de edad, soltero, tejedor, refugiado que estuvo en la Casa provincial de Beneficencia de la misma, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, con objeto de cumplir cinco dias de arresto menor á que fué condenado y pague además las costas que le corresponden y le fueron impuestas en el juicio verbal que con otros se le ha seguido por lesiones, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Burgos 22 de Diciembre de 1887.
=Dámaso de Vega, Secretario.

Belorado.

D. Francisco Uzquiza Castrillo, Juez municipal de esta villa de Belorado, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por indisposicion del Sr. Juez propietario,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y por testimonio del que refrenda, promovidos por el Procurador D. Fernando Castro, en nombre de Doña Petra Parra y Quintana, vecina de esta villa, contra Juan y Venancio Carcedo y Carcedo y Justo Martinez Gomez que lo son de Fresno de Riotiron, sobre pago de pesetas, se venderán en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasacion el dia 16 de Enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á dichos ejecutados, las cuales se subastarán en dos lotes y son las siguientes:

Primer lote.

Fincas embargadas al ejecutado Venancio Carcedo en jurisdiccion de Fresno.

Una casa en la calle de la Bodega, señalada con el núm. 7, que mide 75 varas cuadradas, tasada en 250 pesetas.

Un pajar al pago de la salida para San Vitores, que mide 6 varas por cada lado, en 200.

Una heredad al pago de Valdemoros, de 15 celemines, en 100.

Otra al pago de Cespadales, de media fanega, en 40.

Otra al pago de Valdecerracin, de una fanega, en 90.

Otra en el picon de Lázaro, de una fanega, en 125.

Otra en la Lomilla, de una fanega, en 125.

Fincas en jurisdiccion de Fresno embargadas al ejecutado Justo Martinez Gomez.

Una heredad al pago de Cruz de la Raya, de fanega y media, en 125.

Otra en la Lomilla, de una fanega, en 60.

Otra en Regueros, de 15 celemines, en 100.

Otra en Orcajada, de media fanega, en 50.

Segundo lote.

Fincas embargadas al ejecutado Juan Carcedo, sitas en jurisdiccion de Belorado.

La mitad de una heredad al pago de Viñares, toda de 2 fanegas, proindiviso con su hermana Vicenta, en 75.

Otra en Calleja Ancha, de 3 celemines, en 25.

Otra al pago del nogal del Cirujano, de 4 celemines, en 15.

Otra en el mismo pago y de igual cabida que el anterior, en 15.

En jurisdiccion de Cerezo.

Otra al pago de Campaneras, de una fanega, en 75.

Otra en Ontanillas, de media fanega, en 45.

Fincas embargadas al Venancio Carcedo en jurisdiccion de Belorado.

Otra al pago de las Viñazas, de una fanega, en 75.

Otra en Pradolagranja, de media fanega, en 75.

En jurisdiccion de Redecilla del Campo.

Otra al pago de Camporrazo, de 13 celemines, en 150.

Finca embargada al Justo Martinez en jurisdiccion de Cerezo.

Otra en Chorroborro, de una fanega, en 125.

Quien quisiera hacer postura á las indicadas fincas acuda á este Juzgado el dia 16 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, que se rematarán en el mejor postor, previniéndose que todas ellas se hallan libres de carga y gravámen, pero que se carece de títulos, debiendo el rematante proveerse de ellos, segun dispone la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, por mas que la finca del núm. 10 al pago de Re-

gueros se halla inscrita en el Registro á favor del ejecutado Justo Martinez, previniéndose además que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion rebajado el 25 por 100 por ser segunda subasta, pudiendo hacerse postura por separado para cada lote, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado, previa exhibicion de la cédula personal, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 23 de Diciembre de 1887.—Francisco Uzquiza.—Por su mandado, José Lopez.

Salas de los Infantes.

D. Nicolás Salazar Sabando, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia del partido por traslacion del propietario.

Por el presente se hace saber: que en autos ejecutivos incoados en este Juzgado á instancia de D. Toribio Martinez Gomez, vecino de Burgos, representado por el Procurador D. Leon Manuel Huerta, contra D. Carlos José Richard, vecino de Barbadillo de Herreros, se ha acordado por providencia de este día la venta en pública subasta de los bienes embargados á dicho D. Carlos que á continuacion se expresan, habiéndose señalado para que tenga lugar dicha subasta, sin sujecion á tipo y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia y en el municipal de Barbadillo de Herreros, el día 7 de Enero próximo á las doce de la mañana.

Bienes que se subastan.

Tres octavas partes de la Ferrería sita en el pueblo de Barbadillo de Herreros, denominada La Constancia, con sus tres octavas partes de pertenecidos y minas, sita dicha Ferrería al pago de las Mimbreras. Dichas fincas, segun la última tasacion, se hallaban valoradas en la cantidad de 30.000 pesetas.

Se advierte que los licitadores han de consignar previamente el 10 por 100 de la última tasacion.

Dado en Salas de los Infantes á 13 de Diciembre de 1887.—Nicolás Salazar.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Villadiego.

D. José Tellería y Urrutia, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en las diligencias practicadas á instancia de Mariano Martinez Perez, Manuel Ciudad Martinez y Leon Ciudad Perez, vecinos de Villegas, solicitando que se ad-

mita en un Establecimiento de Beneficencia para alienados á Anastasio Ciudad Martinez, se ha dictado providencia con esta fecha mandando sean emplazados por medio de edictos los parientes del referido Anastasio por si quieren mostrarse parte, lo que podrán hacer dentro de un mes á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia; y pasado dicho término se resolverá sin su audiencia, caso de no comparecer.

Dado en Villadiego á 20 de Diciembre de 1887.—José Tellería.—Por mandado de S. Sría., Guillermo Rico.

Valle de Mena.

D. Vicente Gorostiza y Sojo, Juez municipal del Valle de Mena,

Hago saber: que por providencia de 16 del corriente dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas pendiente en este Juzgado, y ordenado se celebre por la Excm. Audiencia de lo criminal de Bilbao, contra José Oribe y Altube, casado, labrador, mayor de edad y vecino de Mena Mayor, en este Valle de Mena, por incendio, se ha señalado la vista pública del mismo para el 4 de Enero próximo á las dos de la tarde, la cual ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado; é ignorándose en la actualidad la residencia y paradero del sumariado, se le cita en forma por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que comparezca en este dicho Juzgado el día y hora señalados al objeto indicado, pues de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villasana del Valle de Mena á 17 de Diciembre de 1887.—Vicente Gorostiza.—Por su mandado, Rafael de Partearroyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Enseñanza privada (libre.)

Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada, reformada por la Real orden de 7 de Abril de 1886, deberán presentar sus instancias dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo, dirigiéndose al Jefe del Establecimiento, expresando las asignaturas de que quieran examinarse y ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exija.

Los examinandos de estudios privados satisfarán por cada asig-

natura que soliciten probar, en papel de pagos al Estado, la matrícula y derechos académicos, y lo concerniente á los derechos de exámen y los gastos de Secretaría é instruccion de expediente en metálico.

Los derechos correspondientes á la prueba de asignaturas que por cualquiera causa no se hubiera podido verificar no se devolverán, pero serán de abono á los interesados en cualquiera de las tres épocas del respectivo curso académico.

Los exámenes se verificarán por asignaturas, sin sujecion de número determinado de ellas en cada época, ni mas limitaciones que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

Burgos 26 de Diciembre de 1887.—El Director, Dr. Mauricio Perez Sanmillan.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11	1	1	2	»	»	»	2
12	1	»	1	»	1	1	2
13	3	4	7	»	»	»	7
14	»	1	1	»	»	»	1
15	2	1	3	»	»	»	3
16	2	1	3	»	»	»	3
17	1	2	3	»	»	»	3
18	1	2	3	»	»	»	3
19	1	1	2	1	»	1	3
20	»	1	1	»	»	»	1
	12	14	26	1	1	2	28

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	»	»	1	1	2
12	2	»	»	2	1	2	»	3	5
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	6	»	»	6	»	»	1	1	7
15	2	»	»	2	3	»	»	3	5
16	»	»	»	»	1	»	»	1	1
17	2	»	»	2	1	»	»	1	3
18	2	1	»	3	1	»	»	1	4
19	4	»	»	4	1	1	1	3	7
20	»	»	»	»	2	1	1	4	4
	19	1	»	20	9	5	4	18	38

Burgos 21 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal suplente, Gregorio Gutierrez.

Alcaldía de La Puebla de Arganzon.

Por dimision de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las titulares de Medicina y Farmacia de esta villa con la dotacion anual de 100 pesetas cada una por la asistencia de 14 familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Puebla de Arganzon 23 de Diciembre de 1887.—El Alcalde interino, Eusebio Ayala.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante la plaza de organista en el pueblo de Rodezno (Logroño) dotada con la cantidad de 625 pesetas anuales, la cual ha de ser desempeñada por un Sr. Sacerdote.

Para mas detalles dirigirse al Presidente de la Sociedad Católica. 11—

Se vende una casa en Gamonal, núm. 5, sita en la carretera y camino de Villimar, con cochera y almacén. Para tratar, dirigirse á su dueño Gregorio Lezana, que vive calle de San Cosme, núm. 36, Burgos. 6—8

A los zapateros y guarnicioneros.

En la tienda de curtidos de Felipe Dibildos, calle de Lain-Calvo, núm. 10 (frente á la fonda del Norte), se siguen vendiendo toda clase de géneros á precios de fábrica.

Se llama muy principalmente la atencion de los que aun no la hayan visitado para que lo hagan, y se convencerán de que esta casa cumple lo que ofrece, como lo tiene ya demostrado desde que se estableció. 4—6

Las 20.000 prendas.

Sombrerería, núm. 21, y Paloma, núm. 28, Burgos.

Este acreditado establecimiento, que ha venido á cumplir una necesidad apremiante, facilita trages completos á plazos, mediante una cuota insignificante pagada convencionalmente.

La mejor garantía de lo dicho es haciendo algun encargo á esta casa para convencerse de su formalidad, economía y exactitud en todo.—Los labradores encontrarán grandes ventajas. 13—20